

LEYES**LEY N° 7.267****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Determinase que una fracción del terreno (14 ha), expropiado por Ley N° 6.622 (parcela "F"), sea destinada a emprendimientos de producción caprina que estarán a cargo de las siguientes personas:

Mazzarelli, Juan Carlos, D.N.I. N° 16.856.644

Mansilla, Walter Alberto, D.N.I. N° 23.095.486

Debiendo éstas hacerse cargo de los costos derivados de la expropiación en su parte proporcional.-

Artículo 2°.- La fracción de terreno que se destina al mencionado emprendimiento se individualiza de la siguiente manera:

Superficie Total: 14 ha - 9.625,00 m².

Dimensiones y Linderos: Norte: mide 285,00 m, linda con parcela "g", Suc. Enrique A. Coutsier. Sur: mide 285,00 m, linda con parcela "g", Suc. Enrique A. Coutsier. Este: mide 525,00 m, linda con Camino Vecinal. Oeste: mide 525,00 m, linda con parcela "g", Suc. Enrique Agustín Coutsier.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a dos días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía, José Francisco Díaz Danna, Daniel Alem, Nicasio Barrionuevo y Teresita Quintela.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 410

La Rioja, 14 de mayo de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00033-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.267, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.267, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 02 de mayo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

MAZA, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J. D., M. E. y O. P.

LEY N° 7.269**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Los profesionales médicos y odontólogos cuya prestación de servicios profesionales esté vinculada al sector público a través de la Secretaría de Salud Pública en cualquiera de sus Organismos dependientes incluidos Hospitales y Obra Social Provincial, deberán priorizar la prescripción de medicamentos por su denominación genérica. Dicha prescripción deberá contener la denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

Artículo 2°.- En los supuestos contemplados en el artículo anterior, el farmacéutico deberá informar al paciente sobre los productos que respondan a la denominación genérica indicada, con la exhibición respectiva del precio por medicamento.

Artículo 3°.- Para el caso de prescripciones efectuadas con el nombre comercial de la especialidad, el farmacéutico deberá informar al paciente sobre productos que respondan a igual droga, concentración y forma farmacéutica a la prescrita con sus respectivos precios, pudiendo al momento de la dispensa entregar al paciente cualquiera de los productos integrantes de la lista informada.

Tal actividad no constituye sustitución de medicamentos.

Artículo 4°.- En los casos en que el profesional prescribiente considere que no se debe reemplazar el medicamento indicado, deberá suscribir de su puño y letra "No se sustituye".

Artículo 5°.- La Autoridad Sanitaria Provincial deberá elaborar dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley un Vademécum, el que deberá ser actualizado en forma periódica en el que ordenarán las especialidades medicinales genéricas y/o formas comerciales autorizadas, en base a su contenido de principio activo, monodroga o nombre genérico y un listado de combinaciones de monodrogas identificadas por su nombre genérico que hallan sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud o autorizadas por la Autoridad Sanitaria Provincial, los cuales deberán estar a disposición de los profesionales del arte de curar y del público en general en todas las farmacias de la provincia.

Artículo 6°.- La Secretaría de Salud Pública será la autoridad encargada de implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente ley dentro del marco establecido en la Ley de Farmacias N° 6.125.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a dos días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **José Francisco Díaz Danna, Juan Carlos Sánchez, María Cristina Garrott, Roberto Meyer y Ricardo Carbel.**

Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 411

La Rioja, 14 de mayo de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00035-5/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.269; y,

Considerando:

Que con fecha 02 de mayo de 2002 se sanciona la Ley N° 7.269, mediante la cual se establece que los profesionales médicos y odontólogos cuya prestación de servicios profesionales esté vinculada al sector público a través de la Secretaría de Salud Pública en cualquiera de sus organismos dependientes, incluidos hospitales y Obra Social Provincial, deberán priorizar la prescripción de medicamentos por su denominación genérica. Dicha prescripción deberá contener la denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

Que, consultada la Secretaría de Salud Pública, ésta informa que en el Artículo 6° del texto mencionado se cita a la Ley de Farmacias N° 6.125, la cual se encuentra derogada, debiendo mencionar a la Ley de Farmacias vigente N° 3.869.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.269, en su Artículo 6° de fecha 02 de mayo del año en curso.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.269, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MAZA, A.E., Gobernador - Rejal, J. F., M.C.G. - Buso, A.E., S.S.P.

* * *

LEY N° 7.270

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Impónese el nombre de “Maestro Mateo Jorge Gómez” a la Escuela N° 154 de la localidad de Baldes de Pacheco, departamento General Belgrano.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a nueve días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **María Cristina Garrott.-**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 445

La Rioja, 28 de mayo de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00037-7/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.270, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.270, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de mayo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

MAZA, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

DECRETOS**DECRETO N° 245**

La Rioja, 18 de marzo de 2002

Visto: los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 7.235; y,-

Considerando:

Que la norma citada establece un régimen de enajenación de aquellos bienes registrables del Estado Provincial que, por su estado ruinoso, de abandono, desocupación, no utilización o mal aprovechamiento, son susceptibles de ser declarados en “desuso” o “no imprescindibles”.

Que dichos bienes no generan ningún tipo de aporte a la actividad estatal, generando en muchos casos, erogaciones extraordinarias injustificadas.

Que la Administración Provincial de Bienes Fiscales es el organismo que tiene bajo su órbita la responsabilidad de implementar políticas y acciones relativas a la mejor utilización de los bienes registrables del Estado Provincial, debiendo impulsar, con la participación de los organismos competentes, la regularización de los respectivos títulos de propiedad, la confección de un registro actualizado que permita identificar, precisamente, su localización, estado, características, situación jurídica, y toda aquella información necesaria que permita aconsejar en forma fundada el posible destino de los mismos.

Que resulta necesario establecer un proceso de venta de dichos bienes basado en principios de economía, eficiencia, transparencia, celeridad, mayor concurrencia, publicidad e iniciativa particular.

Que en dicho proceso, se deben establecer con precisión las formas, plazos y condiciones de cada etapa, identificando además, la responsabilidad que le compete a cada organismo interviniente en todo su desarrollo.

Que por otra parte y a los efectos de contar con parámetros objetivos que permitan determinar en forma clara si las ofertas recibidas por los interesados se ajustan a valores de mercado, resulta oportuno solicitar la participación de aquellas personas o entidades que, por su actividad habitual, resultan especialistas en la materia.

Que, en el mismo sentido previsto por el Artículo 26° de la Ley N° 7.235, resulta necesario crear una Comisión de Venta de Bienes Públicos del Estado Provincial, que emita opinión respecto de las ofertas formuladas por los interesados, contenidas en los respectivos expedientes de enajenación de bienes registrables tramitados por la Administración Provincial de Bienes Fiscales.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :****PROCESO DE VENTA DE BIENES FISCALES**

Artículo 1°.- Impleméntase el “Proceso de Venta de Bienes Registrables del Estado Provincial” previsto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 7.235, el que se basará en los principios de economía, eficiencia, transparencia, celeridad, mayor concurrencia, publicidad e iniciativa particular, y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Establécese que el presente régimen será de aplicación para aquellas ofertas referidas a bienes registrables del Estado Provincial presentadas por los interesados, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ETAPAS PREVIAS

Artículo 3°.- A los fines de la aplicación del presente régimen, la Administración Provincial de Bienes Fiscales deberá cumplimentar, con la participación de los organismos competentes, y como etapa previa al proceso de venta de bienes registrables, el siguiente procedimiento:

1.- Identificación precisa de los bienes registrables de propiedad del Estado Provincial que puedan ser declarados no imprescindibles o en desuso, determinando su localización.

2.- Recabar toda la documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables del Estado Provincial.

3.- Determinar la situación jurídica completa de los bienes registrables del Estado Provincial con los respectivos informes de los organismos pertinentes; nacionales, provinciales y municipales.

4.- Confección, actualización o revisión de los respectivos planos, si se tratase de bienes inmuebles.

Artículo 4°.- Con el objeto de cumplimentar en forma eficaz el procedimiento establecido en el artículo precedente, la Administración Provincial de Bienes Fiscales, requerirá la participación de los organismos competentes de la Administración Pública Provincial, cuyas intervenciones se realizarán con carácter de “Trámite Preferencial y Urgente”.

Artículo 5°.- Concluidas las etapas previas, y sin perjuicio de los bienes ya declarados “no imprescindibles” o “en desuso” por la Función Ejecutiva, la Administración Provincial de Bienes Fiscales, por intermedio del Ministerio de Economía y Obras Públicas elevará un informe a la Función Ejecutiva Provincial, juntamente con un proyecto de acto administrativo en caso de corresponder, respecto del estado de situación de los bienes, aconsejando la conveniencia o no de su venta en forma fundada.

Artículo 6°.- La Función Ejecutiva Provincial, por acto administrativo expreso, podrá declarar “no imprescindibles” o “en desuso” los bienes que la Administración Provincial de Bienes Fiscales haya

aconsejado enajenar, cumplido lo cual se podrá iniciar el procedimiento de venta.

Artículo 7°.- Déjase establecido que, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier interesado pueda formular ofertas proponiendo la compra de bienes registrables de propiedad del Estado Provincial, la Administración Provincial de Bienes Fiscales, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, deberá publicar edictos periódicamente por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y por dos (2) días consecutivos en un diario local y/o de cobertura nacional, conforme las características de dichos bienes, el listado de todos los bienes registrables declarados “en desuso” o “no imprescindibles”, con la finalidad de informar a los posibles interesados.

Artículo 8°.- Apruébase el formulario denominado Bienes Registrables del Estado Provincial declarados no imprescindibles o en desuso que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, el cual registrará las publicaciones establecidas en el artículo precedente.

PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- Las ofertas que efectúen los interesados deberán realizarse por escrito ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas y se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.- Individualización precisa del bien o bienes por el/los cual/es se realiza la oferta, indicando su localización.

2.- Identificación de los datos de la persona que realiza la oferta, quien deberá constituir un domicilio especial en la ciudad de La Rioja.

3.- Indicación del precio y forma de pago, el que podrá ser expresado de contado o hasta en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés mensual directo equivalente al publicado por el Banco Nación Argentina para las operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

4.- Depositar en las cuentas corrientes o de custodia habilitadas a tal fin en la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas”, en concepto de garantía por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor de la oferta realizada.

Artículo 10°.- Las ofertas formuladas por los interesados podrán ser efectuadas en moneda de curso legal, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y/o Bonos de Cancelación de Deudas (BOCADE) – Ley N° 7.113.

Artículo 11°.- En aquellos casos en que la oferta realizada por algún interesado se refiera a un bien registrable del Estado Provincial, que no haya sido declarado “en desuso” o “no imprescindible”, deberán cumplimentarse las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 9°, éste último, con la excepción de su inciso 4, las que deberán verificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vigencia del acto

administrativo por el cual el bien en cuestión sea declarado “no imprescindible” o “en desuso”.

Artículo 12°.- En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9°, la Administración Provincial de Bienes Fiscales, solicitará al menos dos (2) informes de valuación de los bienes por los cuales se hayan recibido ofertas. Uno de ellos podrá ser requerido al Nuevo Banco de La Rioja S.A., en tanto que el o los restantes podrán ser solicitados a otras entidades financieras que operen en la plaza local, corredores inmobiliarios, peritos, u otras personas o entidades especialistas en la materia. Los gastos que demande el informe de valuación será con cargo al interesado y se descontará de la garantía de oferta establecida en el Artículo 9° del presente decreto.

Artículo 13°.- Recibidos los informes de valuación y en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, la Administración Provincial de Bienes Fiscales determinará y notificará al interesado si la oferta presentada se ajusta a valores de mercado, debiendo considerarse “oferta admisible” cuando la misma resulte superior al 75 % del promedio de las valuaciones recibidas de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. En el caso de rechazar la oferta por “inadmisible”, la Administración Provincial de Bienes Fiscales ordenará la devolución del depósito de garantía efectuada por el interesado, lo que se efectuará previa deducción de los gastos expresados en el Artículo 12° del presente decreto.

Artículo 14°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de admisibilidad de la oferta, el interesado deberá publicar edictos por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y por el mismo término en el diario de mayor circulación provincial, debiendo citar por diez (10) días hábiles a toda persona interesada en efectuar oposiciones de mejor derecho o a realizar mejor oferta respecto de la efectuada por el iniciante. Cuando las características de los bienes registrables por los cuales se realicen ofertas, requieran publicaciones con mayor cobertura, la Administración Provincial de Bienes Fiscales, podrá solicitar a la parte interesada una publicación adicional por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

Artículo 15°.- La falta de cumplimiento de las publicaciones por parte del interesado respecto de las formas y plazos establecidos en el artículo anterior, dará por concluida la etapa del proceso de venta, debiendo la Administración Provincial de Bienes Fiscales ordenar sin más trámite la devolución del depósito de garantía, la que se efectuará previa deducción de los gastos incurridos.

Artículo 16°.- Las publicaciones establecidas en el artículo anterior consignarán, sin perjuicio de otra información que la Administración Provincial de Bienes Fiscales estime conveniente, los siguientes datos:

1.- Gobierno de la provincia de La Rioja, Régimen de Enajenación de Bienes Registrables del Estado Provincial, Ley N° 7.235.

2.- Individualización precisa del bien o de los bienes sometidos al proceso de venta, indicando su tipo, características y localización.

3.- Monto de la/s oferta/s realizada/s por el iniciante y condiciones de pago de cada una de ellas.

4.- Llamado a toda persona interesada en efectuar oposiciones de mejor derecho o a realizar mejor oferta respecto del bien o los bienes publicados.

5.- Identificación del organismo ante el cual deberán ser presentadas las excepciones de mejor derecho o el mejoramiento de las ofertas.

Artículo 17°.- Apruébase el formulario denominado Llamado a oponer oposiciones de mejor derecho y/o a mejorar ofertas que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, el cual regirá las publicaciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 18°.- Las oposiciones de mejor derecho deberán ser presentadas por escrito ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales; si las oposiciones presentadas fueran lo suficientemente fundadas, la Administración Provincial de Bienes Fiscales, previo dictamen de Asesoría General de Gobierno, podrá dejar sin efecto el proceso de venta respecto de ese bien, ordenando la devolución del depósito de garantía realizado por el iniciante, el que se realizará sin deducir ningún tipo de gasto. Si la oposición de mejor derecho no fuese suficientemente fundada, la Administración Provincial de Bienes Fiscales por intermedio del Ministerio de Economía y Obras Públicas y previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno, elevará un informe a la Función Ejecutiva, la cual podrá rechazar por acto administrativo expreso la oposición formulada u ordenar se deje sin efecto dicha venta.

Artículo 19°.- Las ofertas formuladas por los terceros interesados en el bien objeto de la venta, mejorando la oferta del iniciador, se tendrán por válidas una vez que se cumplimenten las condiciones establecidas en el Artículo 9° del presente acto administrativo.

Artículo 20°.- Cumplidos los requisitos expresados en el artículo precedente, se correrá vista al iniciador de la nueva oferta recibida, pudiendo el mismo ejercer el derecho de preferencia dentro de los cuatro (4) días hábiles de notificada la misma, para lo cual deberá comprometerse por escrito, ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales, a abonar un cinco por ciento (5 %) por encima de la mejor oferta realizada. La nota por la cual se ejerce el derecho de preferencia, deberá adjuntar el comprobante de depósito de garantía efectuado para completar el veinte por ciento (20 %) de su oferta final.

Artículo 21°.- Ejercitado el derecho de preferencia, conforme las condiciones del artículo precedente, la Administración Provincial de Bienes Fiscales ordenará la devolución, a quien haya mejorado la oferta inicial, del depósito de garantía establecido en el Artículo 19° del presente decreto. En caso de no ejercitarse dicho derecho, Administración Provincial de Bienes Fiscales ordenará la devolución del depósito efectuado al iniciador, el que será efectuado previa deducción de los gastos incurridos.

Artículo 22°.- No habiéndose efectuado oposiciones de mejor derecho o habiéndose desechado y cumplidos los procedimientos de mejoramiento de oferta y ejercicio de derecho de preferencia, la Administración

Provincial de Bienes Fiscales, elevará dentro de los dos (2) días hábiles de incluida esta etapa, las actuaciones a la Comisión prevista en el artículo siguiente.

Artículo 23°.- Créase la Comisión de Venta de Bienes Públicos de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° de la Ley N° 7.235, la cual estará integrada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, quien será su Presidente, un representante de la Función Legislativa y un representante de la Asesoría General de Gobierno.

Artículo 24°.- La Comisión creada en el artículo anterior, se reunirá en la sede del Ministerio de Economía y Obras Públicas con el objeto de tratar los expedientes elevados a su consideración por la Administración Provincial de Bienes Fiscales. A tal efecto, el señor Ministro de Economía y Obras Públicas convocará a los restantes miembros de la Comisión indicando la fecha y hora de las reuniones.

Artículo 25°.- La Comisión de Venta de Bienes Públicos tendrá, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a- Aprobar o rechazar las ofertas realizadas por los interesados y lo actuado por la Administración Provincial de Bienes Fiscales en los respectivos trámites de enajenación.

b- Establecer con carácter general las garantías a aportar por los interesados para formalizar operaciones de venta de bienes en cuotas.

c- Requerir informes de terceros o de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial, cuando así lo estime conveniente.

d- Establecer, las formas, plazos y condiciones que regirán la operación de enajenación de bienes registrables.

e- Remitir los expedientes de enajenación de bienes inmuebles aprobados a la Función Legislativa Provincial para su tratamiento.

f- Instruir a la Administración Provincial de Bienes Fiscales para que elabore y gestione toda la documentación necesaria para perfeccionar las operaciones aprobadas, la que deberá ser cumplimentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles de concluida la intervención de la Comisión.

g- Suscribir, por intermedio de su Presidente, en representación del Estado Provincial la documentación requerida para trasladar el dominio del bien.

Artículo 26°.- La Comisión sesionará con la presencia de al menos dos de sus miembros, y las decisiones que adopte serán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Sr. Ministro de Economía, se computará doble. El señor Administrador de Bienes Fiscales podrá asistir a las reuniones de la Comisión, cuando ésta así lo estime conveniente, debiendo intervenir con voz y sin voto, a requerimiento de sus integrantes, con el objeto de informar lo actuado en los respectivos expedientes de enajenación de bienes registrables.

Artículo 27°.- La Comisión confeccionará un acta circunstanciada del proceso de venta, identificando la persona con la cual se concretará la operación y detallando

las formas, plazos y condiciones contractuales que regirán la operación de venta, todo ello sobre la base de las ofertas presentadas por los interesados.

Artículo 28°.- El rechazo de la venta sólo podrá fundarse en “vicios graves” del proceso de venta, a saber: precios determinados como “inadmisibles”, falta de publicación de edictos, mejor oferta no respetada, oposición de terceros con sustento legal, falta de datos identificatorios del comprador, edictos incompletos y, en general: falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 29°.- De conformidad por lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley N° 7.235, y tratándose de bienes inmuebles, la Comisión remitirá el expediente a la Función Legislativa con la rogatoria para que en la cesión inmediata posterior se expida aprobando o rechazando la venta.

Artículo 30°.- Aprobada la venta por la Función Legislativa Provincial, cuando el trámite del bien así lo exija, el Presidente de la comisión suscribirá, en representación del Estado Provincial, la documentación requerida para trasladar el dominio del bien.

Artículo 31°.- Cuando corresponda perfeccionarse la operación mediante escritura pública, deberá intervenir la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 32°.- Incorpórase como Anexo III, el Flujograma del Proceso de Venta de Bienes Registrables que constituye parte integrante del presente decreto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33°.- Establécese que el Estado Provincial no reconocerá intereses ni actualizaciones de ningún tipo por las sumas depositadas por los oferentes en concepto de garantía.

Artículo 34°.- Establécese que todos los gastos derivados de la operación serán a cargo del comprador u oferente según corresponda.

Artículo 35°.- Deróganse los Decretos N°s. 516 del 22 de abril de 2000 y 072 del 21 de enero de 2002.

Artículo 36°.- Establécese que los procesos de venta iniciados bajo la vigencia del Decreto N° 516/00, deberán concluirse bajo las formas y condiciones establecidas en dicha norma, excepto que la parte interesada manifieste en forma expresa la aceptación de todos los términos dispuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 37°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 38°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subs.G.P. y M.E. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO PROVINCIAL DECLARADOS NO IMPRESINDIBLES O EN DESUSO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- REGIMEN DE ENAJENACION DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO PROVINCIAL – LEY N° 7.235-

Llábase a formular ofertas de los siguientes bienes registrables del Estado Provincial, bajo los términos del Decreto F.E.P. N° 245/02.

Tipo de bien: Terreno. Características: Superficie total 1500 m. cubierta 300 m. Matrícula Registral Dominio: 000312578. Localización: Adolfo E. Dávila N° 6750 La Rioja.

Tipo de bien: Automotor. Características: Peugeot 504 GL – Modelo 1992. Matrícula Registral Dominio: APS 767. Localización: Av. Alem 7235 La Rioja.

Los interesados deberán formular las ofertas, bajo las condiciones establecidas en los artículos 9 y 10 del Decreto N° 245/02, ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Para mayor información dirigirse a la Administración Provincial de Bienes Fiscales, sita en calle San Nicolás de Bari (0) N° 501 – La Rioja.

ANEXO II

LLAMADO A EFECTUAR OPOSICION DE MEJOR DERECHO Y/O A MEJORAR OFERTAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA – REGIMEN DE ENAJENACION DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO PROVINCIAL - LEY N° 7.235 – Decreto N° 245/02

Llábase a efectuar oposiciones de mejor derecho y/o a mejorar ofertas realizadas por los interesados, respecto de los siguientes bienes registrables:

Tipo de bien: Terreno superficie total 1500 m. superficie cubierta 300 m. Localización: Adolfo E. Dávila N° 6750 La Rioja. Matrícula Registral Dominio: 005458125. Oferta recibida \$ 370.000,00. Condiciones: Contado.

Tipo de bien: Terreno 300 m. Localización: Buenos Aires N° 2555 La Rioja. Matrícula Registral Dominio: 035445874. Oferta recibida \$ 45.000,00. Condiciones: 6 cuotas iguales y consecutivas con más un interés del % mensual directo.

Tipo de bien: Automotor Peugeot 504 GL – Modelo 1992. Localización: Av. Alem N° 7235 La Rioja. Matrícula Registral Dominio APS 572 Oferta recibida \$ 2.500 Condiciones: Contado.

Los interesados deberán efectuar oposiciones de mejor derecho y/o mejorar las ofertas recibidas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la última publicación, ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, sita en calle San Nicolás de Bari N° 501 de la ciudad de La Rioja, bajo las condiciones establecidas en los artículos 14, 18 y 19 del Decreto N° 245/02.

ANEXO III

PROCESO DE VENTA DE BIENES REGISTRABLES

Secuencia	Respons	Actividades
Inventario	APBF otros	Identificación del bien: Localización Acreditación legal de titularidad Determinación de situación jurídica del bien. Confección de planos (inmuebles)
Clasificación	APBF	Informe a la FE aconsejando la declaración de bien "no imprescindible" o "en desuso"
Determinación	FE	Declaración de bien "no imprescindible" o "en desuso"
Llamado	APBF	Publicación periódica de todos los bienes registrables declarados "no imprescindibles" o "en desuso" por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y diarios convocando a presentar ofertas a los posibles interesados
Iniciación	Oferente	Presenta ofertas por los bienes publicados ante la APBF
Recepción	APBF	Recepción de ofertas verificando requisitos de presentación: solicita informes de valuación por terceros declara admisible o no a la oferta.
Mejora-miento	Oferente	Publica edictos por dos días en el Boletín Oficial y diarios, citando por 10 (diez) días a mejorar ofertas o efectuar oposiciones de mejor derecho.
Gestión legal	APBF/AGG	Tratamiento y resolución de oposiciones de mejor derecho (aceptación o rechazo).
Compulsa	APBF	Recepciona ofertas que mejoren las del oferente inicial y otorga corrida de vista al mismo para que ejerza el derecho de preferencia.
Conclu-sión	APBF	Eleva actuaciones a la Comisión de Venta de Bienes Públicos.
Decisión	CVBP	Acepta ofertas o rechaza por "vicios graves" del proceso. Eleva actuaciones a la FL (inmuebles) para su aprobación.
Interven-ción	FL	Aprueba la venta (inmuebles)
Tramita-ción	APBF	Elabora documentación necesaria para la enajenación del bien.
Finaliza-ción	CVBP/EGG	Perfecciona la enajenación con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

DECRETO N° 374

La Rioja, 30 de abril de 2002

Visto: el Expte. Cód. D23-N° 00002-1-02, mediante el cual la Agronomía Zonal Catuna de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, informa del fenómeno meteorológico (heladas) que ocasionó graves daños en la producción agrícola del distrito Anzulón y Catuna del Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo; y,

Considerando:

Que tal situación fue considerada por la cámara de Diputados de la Provincia que sancionó, en consecuencia, la Ley N° 7.188/01, promulgada por Decreto N° 767/01.

Que por el citado texto legal se declara zona de desastre agropecuario al Distrito de Riego Anzulón y Catuna – Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo por un año a partir de la sanción de la mencionada ley, de fecha 01 de noviembre de 2001.

Que la misma norma faculta a la Función Ejecutiva Provincial para que gestione ante los Bancos Provinciales y de la Nación, líneas de crédito especiales destinadas a los productores del distrito declarado en desastre agropecuario, como asimismo la refinanciación de deudas contraídas anteriormente al fenómeno climático.

Que también faculta a la Función Ejecutiva Provincial para que, a través de la Secretaría de Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional N° 22.913, de Emergencia Agropecuaria para el distrito mencionado.

Que por la referida Ley Nacional N° 22.913 se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria previendo, para los estados de emergencia agropecuaria o zona de desastre, un conjunto de medidas tendientes a proteger a los productores afectados.

Que en consonancia con dicha ley se crea, en el orden provincial, la Comisión de Emergencia Agropecuaria, mediante Ley N° 5.104; también en esta oportunidad se contemplan medidas de carácter tributario, crediticio, procesal y social, para el caso de emergencia agropecuaria o de desastre.

Que la Función Ejecutiva Provincial compenetrada con la situación de los productores afectados, estima imprescindible tomar los recursos del caso que nos ocupa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 22.913 y las Leyes Provinciales N°s. 5.104 y 7.188/01;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Exímase del pago de impuestos que agravan la actividad agropecuaria a los productores del distrito Anzulón y Catuna. Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, declarado en Desastre Agropecuario por Ley Provincial N° 7.188/01 por el término de un (1) año a partir del 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- Dispónese que para acogerse al beneficio referido en el artículo anterior, los productores

deberán acreditar que las pérdidas de producción y/o capacidad productiva alcanzan o superen el ochenta por ciento (80 %) del total.

Artículo 3°.- Establécese que la referida acreditación se efectuará con la certificación que, a tal fin, extenderá la Subsecretaría de Desarrollo Económico, a través de la Agronomía Zonal Catuna, dependiente de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias. Dicha certificación deberá ser solicitada en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 4°.- la eximición del ochenta por ciento (80 %) comprende a los siguientes impuestos provinciales: a) Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano; b) Al automotor, respecto a los vehículos utilitarios afectados a la producción agrícola; c) A los Ingresos Brutos, que surgen de la actividad económica, productiva y agroindustrial.

Artículo 5°.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente procédase a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Economía y Obras Públicas, o el organismo que la sustituya, a hacer efectiva la eximición prevista en el artículo anterior.

Artículo 6°.- No podrán hacer uso de los beneficios, previstos en el presente decreto, los productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos que dieron origen a la Declaración de Desastre Agropecuario, al momento de haberse producido el mismo, actuando en tal sentido como fiscalizadora la Subsecretaría de Desarrollo Económico por intermedio de la Agronomía Zonal Catuna, dependiente de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

Resolución N° 86

La Rioja, 22 de mayo de 2002

Visto: la implementación del nuevo sistema informática en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Provinciales denominado S.A.T.I. - y

Considerando:

Que el citado sistema origina nuevos formularios para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General y Régimen Simplificado.

Que a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se remitirán chequeras a esta franja de contribuyentes.

Que corresponde aprobar los nuevos modelos de formularios a utilizar.

Por ello, y en uso de las facultades propias

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESULEVE :

Artículo 1°.- Apruébanse los formularios de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General y Régimen Simplificado que se anexan a la presente, formando parte de la misma.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el personal de la Repartición.

Artículo 3°.- Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente disposición a todas las Delegaciones y Receptorías de la Provincia.

Artículo 4°.- Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cra. Ana Grand de Juárez
Dpto. Coordin. de Impuestos
Grales. y Recaudación

S/c. - \$ 54,00 - 14/06/2002

Ministerio de Economía y Obras Públicas
Dirección General de Ingresos Provinciales
Provincia de La Rioja

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

N° de Inscripción	CUIT/D.N.I.	Anticipo/Año
000-000000-0	33-000000-0	04/2002
Vencimiento	Presentación	
20/5/2002	Original	

Nombre: xxxxxx S.R.L.

Domicilio: FACUNDO N°: 777

Piso: Dpto.: Código Postal: 5.300

Departamento: CIUDAD Provincia: LA RIOJA

Activ.	Descripción	Base Imponible	Alic.	Importe	Mínimo
31400	COM. MIN. ART. PAPEL		2,5%		\$ 60.00
31410	IMPRESA		2,5%		\$ 60.00
32700	SERVICIOS REPARAC.		2,5%		\$ 60.00
32999	OTROS SERV.		2,5%		\$ 60.00
Sumatoria Importe				Mínimo Determinado	

Total Impuesto o Mínimo Determinado	
Descuento 5% pago en término	
Retenciones del Período según detalle	

contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los Ingresos Brutos correspondientes a cada uno de ellos, debiendo abonar como mínimo el Impuesto mínimo más alto de las actividades declaradas.

Cuando omitiera esta discriminación estará sujeto a la alícuota más elevada tributando un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual para cada actividad o rubro.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluidos financiación o ajuste por desvalorización, estarán sujetas a la alícuota que para aquella contemple la Ley Impositiva.

Al efecto deberá indicar el importe de sumatoria resultante de ingresos por alícuotas por el mínimo determinado consignado como impuesto el mayor.

* * *

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION N° 88

La Rioja, 23 de mayo de 2002

Visto: la Resolución D.G.I.P. N° 34/02; y

Considerando:

Que en la misma se ha fijado las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados correspondiente al pago de contado y 1° cuota Año 2002.

Que dado la gran afluencia de contribuyentes se hace aconsejable ampliar los plazos de vencimiento fijados oportunamente

Que corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°- Prorrogar los vencimientos para el pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados en la opción contado hasta el día martes 18 junio de 2002, y 1° cuota Año 2002 hasta el día miércoles 19 de junio de 2002.

Artículo 2°- Por Departamento Coordinación Interior remítase copia de la presente Resolución a todas las Delegaciones y Receptorías de Ingresos Provinciales.

Artículo 3°- Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el personal de la Repartición.

Artículo 4°- Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cra. Ana Grand de Juárez
Dpto. Coordin. de Impuestos
Grales. y Recaudación

S/c. - \$ 60,00 - 14/06/2002

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION N° 102

La Rioja, 30 de mayo de 2002

Visto: la Resolución N° 10 de fecha 22 de enero de 2002, y-

Considerando:

Que en la citada disposición se ha establecido el vencimiento de la presentación de la DD JJ Año 2001 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se ha verificado una gran afluencia de contribuyentes para cumplir con la mencionada obligación fiscal.

Que diversas instituciones intermedias han solicitado su prórroga.

Que corresponde ampliar los plazos de presentación. Por ello, y en uso de facultades propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1° - Dispónese la prórroga de la recepción de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contribuyentes locales, correspondiente al período fiscal Año 2001 hasta el día 28 de junio de 2002.

Artículo 2°- Tomen conocimiento jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición.

Artículo 3°- Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente disposición a todas las Delegaciones y Receptorías del interior de la provincia.

Artículo 4°- Regístrese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cra. Ana Grand de Juárez
Dpto. Coordin. de Impuestos
Grales. y Recaudación

S/c. - \$ 54,00 - 14/06/2002

VARIOS

CONVOCATORIA

Asociación Juntos para la Educación Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación Juntos para la Educación a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes 21 de junio a horas 19,30 en las instalaciones del Club 3 de Febrero para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Amnistía de socios.
- 2.- Explicación de Asamblea.

- 3.- Lectura del Acta anterior.
- 4.- Lectura y consideración de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5.- Elección de Comisión.
- 6.- Elección de 2 socios para refrendar el Acta.

Comisión Directiva

S/c. - \$ 50,00 - 14 y 18/06/2002

REMATES JUDICIALES

Martillero Público: Clelia López de Lucero **M.P. N° 93**

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la autorizante, Prosecretaria Carmen Moreno de Delgado a/c. de Secretaría, en autos Expte. N° 32.673 -Letra D- Año 1999, caratulados: "Dra. Marta Jorge s/Ejecución de Sentencia (en autos Roset S.R.L. c/Asociación de Mutual del Personal de la Policía - Ejecución Hipotecaria), se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día 21 de junio próximo a horas doce (12), la que tendrá lugar en los Portales de Tribunales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en Pasaje Calchaquí N° 81 de esta ciudad, y que mide 8,15 m de frente a la calle de su ubicación por 8,15 m de contrafrente por 20,00 m de fondo, lindando al Norte: propiedad de la firma Pedro Pioli S.A.C.I. y A. y Manuel Benito Lobato, al Sur: propiedad de Angel Fernández, al Este: propiedad de Ernesto Nogueira y Lucía del Carmen Nieto de Nogueira, y al Oeste: calle Calchaquí. Según informe de la Dirección General de Catastro de la Provincia mide 8,60 m de frente sobre la calle de su ubicación por 8,50 m de contrafrente por 21,60 m de fondo en sus costados Norte y Sur, lo que hace una superficie total de 185,00 m².- Se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Dominio: Folios 182/185, N° 44-Año 1976- Matrícula Catastral: Cir. 1, Secc. A, Manzana 59, Parcela "K", N° de Padrón 1-04107. El inmueble se encuentra ocupado y en buen estado de uso y conservación.- Base de Venta: \$ 9.155,2, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero (10%), el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado, ésta se realizará al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: el bien registra el gravamen de este juicio y otro embargo. Deudas Fiscales. Los títulos se encuentran en Secretaría "A" de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas a los efectos de ser consultados por quienes lo

deseen. El bien será entregado en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente" de esta ciudad.
La Rioja, 7 de junio de 2002.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 01881 - \$ 200,00 - 11 al 18/06/2002

* * *

El Organismo Nacional de Administración de Bienes (O.N.A.B.E.) - www.onabe.gov.ar, organismo creado por Decreto PEN N° 443, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, comunica por un día que el Cons. de Emp. Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A.-U.T.E." (4584-0707/4816-9909) llevará a cabo el remate N° 01/2002 por su cuenta y orden; y por cuenta y orden de CONALI, Expte. N° 228/00, con base, los siguientes bienes: Maqs. metalúrgicas, Equipos, Rodados, 57 Vagones no aptos p/uso ferroviario, Guinches y Locomot. rezago, aprox. 6.800 tn vagones p/desguace, 1.900 tn chatarra H°, 614 tn rieles, 470 tn boguies y p/montados, todo estado chatarra, 90 tn ex - tramos puentes, 10 tn papel y cartulina, 3.200 durmientes, leña. Ubicados en Capital Federal, Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, San Luis, Santa Fe, Córdoba, Catamarca, La Rioja, Chaco, Mendoza, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Salta, Santiago del Estero, Tucumán. Al contado. Garantía oferta 20%. Comisión 10%, más IVA s/comisión. Gastos administrativos 3,5%. Venta sujeta a aprobación, a efectuarse el 04 de julio de 2002 a las 13:30 horas en la Corp. de Remat. - Perón 1.233, Capital Federal - Buenos Aires, 06 de junio de 2002.

Alberto E. Bieule
Martillero
Mat. N° 1.690-Fol.162-L.60

N° 01882 - \$ 30,00 - 14/06/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en autos Expte. N° 26.472 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Ocampo Vda. de Núñez, Zoraida R. - Sucesorio Ab Intestato" que tramitan en este Tribunal, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y demás interesados a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento legal. El presente edicto deberá publicarse cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de mayo de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01859 - \$ 45,00 - 31/05 al 14/06/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33.740 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vietto Fernando - Prescripción Adquisitiva", ha ordenado la publicación de edictos, por cinco veces, citando a los herederos universales y particulares de Don José Tiburcio Gaitán y Doña Ramona del Rosario Lucero, para que comparezcan a estar a derecho en los presentes, dentro del término de diez días, como así también a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, en el Barrio Cochangasta, cuyos datos según plano aprobado por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 014482/01, son siguientes: ubicación del mismo: Dpto. Capital; ciudad La Rioja; Barrio: Cochangasta; Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: 240-532; Parcela: 30-1; Número de Padrón: 1-01548. Son sus linderos: Norte: calle Cerrito; Sur: calle Sagrada Familia; Este: Pablo y Rodolfo N. Chaín; y al Oeste: calle sin nombre.
Secretaría, 23 de mayo de 2002.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 01860 - \$ 100,00 - 31/05 al 14/06/2002

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Juez de la Excma. Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 6.177 - R - 02, "Rombolá María Alejandra - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta María Alejandra Rombolá, a comparecer a estar a derecho, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 13 de mayo de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01861 - \$ 38,00 - 31/05 al 14/06/2002

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Graciela Molina de Alcázar, hace saber por cinco (5) veces que el señor Mercedes Laudino Moreno ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre acerca Noreste de calle N° 1 del Barrio El Alto de la ciudad de Olta, departamento General Belgrano, provincia de La

Rioja. Matrícula Catastral: Cir.: I - Sección: D - Manzana: 18 - Parcela: 1-2-3, y linda: Noreste: calle N° 1, al Sudeste: calle N° 6, al Sur: propiedad de Rubén y Almícar Moreno, y al Sudoeste y Oeste: con calle N° 4, con una superficie total de 3.507,40 m² - Expte. N° 3.451 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Moreno, Mercedes Laudino - Información Posesoria".

Secretaría, 17 de mayo de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01868 - \$ 70,00 - 04 al 18/06/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría "N° 2", a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 9.658 - Año 2002 - Letra "B", caratulados: "Barrera, Ramón Esteban - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.).
Chilecito, provincia de La Rioja, mayo 21 de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría "N° 2", a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 9.582 - Año 2002 - Letra "A", caratulados: "Alive, Cesario Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Cesario Sebastián Alive a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.).
Chilecito, abril 19 de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Ercilia Eufemia Carrizo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en

Expte. N° 17.646/01 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, Ercilia Eufemia - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Diciembre 07 de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01873 - \$ 38,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Leonardo Magno ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 9.352/01, caratulado "Magno, Leonardo - Prescripción Adquisitiva Veinteñal", para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en la esquina formada por las calles Juan XXIII y calle San Nicolás de esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 411,73 m², y sus linderos son: Norte: linda con calle Juan XXIII, al Sur: linda con Pedro Ruarte y Alberto Nazario Coronel, al Oeste: linda con calle San Nicolás, y al Este: linda con José Leandro Villafañe. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección E, Manzana 40b, parcela K (parte de la parcela a). Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a la Sra. María Luisa Iribarren y al Sr. Domingo Anivar Guardia a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, La Rioja, 31 de octubre de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 01874 - \$ 60,00 - 07 al 21/06/2002

* * *

La Señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofia Elena Nader de Bassaní, Secretaria "A", a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 17.825 - Año 2002 - Letra "P", caratulados "Pinto, Eloisa Andrea s/ Guarda y Tenencia", citando a los señores Santos Tomás Hernández y Eladia Santos Cabrera, a comparecer por ante la Actuaría a prestar o no conformidad al presente trámite, dentro de los diez (10) días de notificados, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por tres (3) veces durante tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.). Chilecito, 23 de abril de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 07 al 14/06/2002

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "B" de la Actuaría, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Luis Rufino Olmos, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 5.318 -Letra "O" - Año 1999, caratulados: "Gavio de Olmos, María s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, junio 4 de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01879 - \$ 38,00 - 11 al 25/06/2002

* * *

La señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofia Elena Nader de Bassaní, Secretaria "B" a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 17.846 - Año 2002 - Letra "V", caratulados: "Vedia, Nicolás Venancio s/Guarda y Tenencia", citando al señor Ricardo Daniel Ibáñez, D.N.I. N° 21.794.444, a comparecer por ante la Actuaría a prestar o no conformidad al presente trámite dentro de los diez (10) días de notificados posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.) Chilecito, 21 de mayo de 2002.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 14 al 21/06/2002

* * *

La Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Chamental, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Juan Carlos Aguirres para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 3.681 - "A" - 2002, caratulados: "Aguirres, Juan Carlos - Declaratoria de Herederos".

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01883 - \$ 35,00 - 14 al 28/06/2002